



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jpmmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	47-2054089001-2019.00012.00
PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
DEMANDADO	CARMELA MARIA TRILLOS DE RODRIGUEZ.

PASE AL DESPACHO

Señora Juez, al Despacho para lo de su cargo.

TERESA BEATRÍZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, se le informa que el día 5/10/2023, se recibió memorial por parte de la apoderada de la parte demandante, por medio del cual se por medio del cual solicita la suspensión del presente proceso desde el veintidós (22) de septiembre de 2023 hasta el veintidós (22) de marzo de 2024. *Sírvase proveer.*

TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jpmपालconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	47-2054089001-2019.00012.00
PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
DEMANDADO	CARMELA MARIA TRILLOS DE RODRIGUEZ.

Visto el informe secretarial precedente, se observa el memorial radicado por la parte demandante el 5 de octubre de 2023, en que solicita: se decrete la suspensión del presente proceso desde el 22 de septiembre de 2023 hasta el 22 de marzo de 2024.

Así pues, teniendo en cuenta que el artículo 161 del Código General del Proceso prevé que dichas solicitudes deben ser presentadas antes de dictar sentencia, se advierte que al tratarse de un proceso ejecutivo, el mismo no concluye con el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, sino con aquel que decreta la terminación por pago total, situación que no ha ocurrido dentro del presente trámite. Paralelo a ello, se tiene que la presente solicitud fue presentada de manera conjunta por ambas partes, encuadrándose a lo dispuesto en el numeral segundo de la norma precitada, por lo que este despacho encuentra procedente decretar la suspensión de la presente litis hasta la fecha requerida.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Concordia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE TRÁMITE,
hasta el cumplimiento del plazo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA BALAGUERA PATERNINA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONCORDIA – MAGDALENA

La presente providencia se fija en Estado
Electrónico No. 027 de Hoy 20 de octubre de
2023.

TERESA B. CARBONO MERCADO.
Secretaría

Firmado Por:

Lina Maria Balaguera Paternina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concordia - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b877f4bdda302660fa35efb864feb852c45c293fb45088130c9b4865e9b119b6**
Documento generado en 19/10/2023 10:14:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>